

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

COPAN



PLAN DE ARBITRIOS

Regula los aspectos relativos
a su sistema tributario

2022

INDICE

TITULO I	5
Normas Generales	5
CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo. N° 1:.....	5
Artículo. N° 2:.....	5
Artículo. N° 3:.....	5
Artículo. N° 4:.....	5
TITULO II.....	5
Impuestos Municipales.....	5
CAPITULO I.....	5
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	5
Artículo. N° 5:.....	5
Artículo. N° 6:.....	6
Artículo. N° 7:.....	20
Artículo. N° 8:.....	20
Artículo. N° 9:.....	21
Artículo. N° 10:.....	22
Artículo. N° 11:.....	23
Artículo. N° 12:.....	23
Artículo. N° 13:.....	23
Artículo. N° 14:.....	23
Artículo. N° 15:.....	23
Artículo. N° 16:.....	24
Artículo. N° 17:.....	24
Artículo. N° 18:.....	24
CAPITULO II	24
DEL IMPUESTO PERSONAL	24
Artículo. N° 19:.....	24
Artículo. N° 20:.....	25

Artículo. N° 21:.....	25
Artículo. N° 22:.....	25
Artículo. N° 23:.....	25
Artículo. N° 24:.....	26
Artículo. N° 25:.....	26
Artículo. N° 26:.....	26
Artículo. N° 27:.....	26
Artículo. N° 28:.....	27
Artículo. N° 29:.....	27
Artículo. N° 30:.....	27
Artículo. N° 31:.....	27
Artículo. N° 32:.....	27
Artículo. N° 33:.....	27
CAPITULO III	28
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO	28
Artículo. N° 34:.....	28
Artículo. N° 35:.....	28
Artículo. N° 36:.....	28
Artículo. N° 37:.....	28
Artículo. N° 38:.....	29
Artículo. N° 39:.....	29
Artículo. N° 40:.....	29
Artículo. N° 41:.....	30
Artículo. N° 42:.....	30
Artículo. N° 43:.....	30
Artículo. N° 44:.....	30
Artículo. N° 45:.....	30
Artículo. N° 46:.....	31
Artículo. N° 47:.....	31
Artículo. N° 48:.....	31
Artículo. N° 49:.....	31

Artículo. N° 50:.....	31
Artículo. N° 51:.....	31
Artículo. N° 52:.....	31
CAPITULO IV.....	32
DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	32
Artículo. N° 53:.....	32
Artículo. N° 54:.....	32
Artículo. N° 55:.....	32
Artículo. N° 56:.....	32
Artículo. N° 57:.....	33
Artículo. N° 58:.....	33
Artículo. N° 59:.....	33
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL	34
MEDIO AMBIENTE	34
Artículo. N° 60:.....	34
Artículo. N° 61:.....	35
Artículo. N° 62:.....	35
TITULO III	38
TASAS MUNICIPALES.....	38
CAPITULO I.....	38
DISPOSICIONES GENERALES.....	38
Artículo. N° 63:.....	38
Artículo. N° 64:.....	38
Artículo. N° 65:.....	38
SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	39
Artículo. N° 66:.....	39
Artículo. N° 67:.....	39
Artículo. N° 68:.....	39
CAPITULO II	40
SERVICIOS REGULARES	40
CAPITULO III.....	40

SERVICIOS PERMANENTES	40
Artículo. N° 69:.....	41
Artículo. N° 70.....	42
Artículo. N° 71.....	45
Artículo. N° 72:.....	46
TITULO IV	46
CAPITULO I.....	46
MULTAS Y SANCIONES.....	46
Artículo. N° 73:.....	46
Artículo. N° 74:.....	47
Artículo. N° 75:.....	49
Artículo. N° 76:.....	49
Artículo. N° 77:.....	49
Artículo. N° 78:.....	51
Artículo. N° 79:.....	52
TITULO V.....	53
Contribución Por Mejoras	53
CAPITULO I.....	53
DISPOSICIONES GENERALES.....	53
Artículo. N° 80:.....	53
Artículo. N° 81:.....	53
Artículo. N° 82:.....	53
Artículo. N° 83:.....	53
Artículo. N° 84:.....	54
Artículo. N° 85:.....	54
Artículo. N° 86:.....	54
TITULO VI.....	54
CAPITULO I.....	54
DEL PAGO	54
Artículo. N° 87:.....	54
Artículo. N° 88:.....	54
Artículo. N° 89:.....	54

Artículo. N° 90:.....	54
Artículo. N° 91:.....	54
Artículo. N° 92:.....	54
Artículo. N° 93:.....	54
Artículo. N° 94:.....	55
Artículo. N° 95:.....	55
TITULO VII.....	55
CAPITULO I.....	55
SANCIONES Y MULTAS.....	55
DISPOCISIONES GENERALES.....	55
Artículo. N° 96:.....	55
Artículo. N° 97:.....	55
Artículo. N° 98:.....	55
Artículo. N° 99:.....	55
Artículo. N° 100:.....	56
Artículo. N° 101:.....	56
Artículo. N° 102:.....	56
Artículo. N° 103:.....	56
Artículo. N° 104:.....	56
Artículo. N° 105:.....	56
Artículo. N° 106:.....	57
Artículo. N° 107:.....	57
Artículo. N° 108:.....	57
Artículo. N° 109:.....	58
Artículo. N° 110:.....	58
Artículo. N° 111:.....	58
TITULO VIII	58
Prohibiciones.....	58
CAPITULO I.....	58
DISPOCISIONES GENERALES.....	58
Artículo. N° 112:.....	58

Artículo. N° 113:.....	59
Artículo. N° 114:.....	59
Artículo. N° 115:.....	59
Artículo. N° 116:.....	59
Artículo. N° 117:.....	59
TITULO IX.....	59
Control Y Fiscalización.....	59
CAPITULO I.....	59
DISPOCISIONES GENERALES.....	59
Artículo. N° 118:.....	59
TITULO X.....	60
CAPITULO I.....	60
DISPOSICIONES GENERALES.....	60
Artículo. N° 119:.....	60
Artículo. N° 120:.....	60
Artículo. N° 121:.....	60
Artículo. N° 122:.....	60
Artículo. N° 123:.....	61
Artículo. N° 124:.....	61



JUZGADO DE PAZ
CONCEPCION DEPARTAMENTO DE COPAN
REPUBLICA DE HONDURAS

CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz del Municipio de Concepción Departamento de Copan, por medio de la presente HACE CONSTAR Que la corporación Municipal de este término aprobó en sesión de CABILDO ABIERTO celebrada el día 30 de NOVIEMBRE del año 2021 el PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2022 y está siendo publicado en diferentes lugares públicos para conocimiento de todos sus habitantes, el cual tuvo a la vista y consta de 129 artículos.

Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente CONSTANCIA en el Municipio de Concepción, Departamento de copan, dada a los tres días del mes de enero del año 2022.



Adan Torres Rios

ADAN TORRES RIOS
JUEZ DE PAZ



PRESIDENTE COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
CONCEPCION DEPARTAMENTO DE COPAN
REPUBLICA DE HONDURAS

CONSTANCIA

El suscrito presidente de la Comisión Ciudadana de transparencia del Municipio de Concepción Departamento de Copan, por medio de la presente HACE CONSTAR Que la corporación Municipal de este término aprobó en sesión de CABILDO ABIERTO celebrada el día 30 de NOVIEMBRE del año 2021 el PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2022 y está siendo publicado en diferentes lugares públicos para conocimiento de todos sus habitantes, el cual tuvo a la vista y consta de 129 artículos.

Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente CONSTANCIA en el Municipio de Concepción, Departamento de copan, dada a los tres días del mes de enero del año 2022.



Carlos Hernández para pte CCT



CERTIFICACION

La suscrita secretaria municipal de este término CERTIFICA: **El acta No. 25, TOMO 52** que literalmente dice: Municipalidad de Concepción Copan 30 de noviembre del año 2021, Sesión de Cabildo Abierto Informativo Celebrado por la Honorable Corporación Municipal de Concepción, Copan. Presidio el señor José Marel Sánchez Márquez alcalde Municipal con la asistencia de los señores María Rosaura Márquez Vice alcaldesa Municipal los Señores Regidores Municipales Profe Josué Juvenal Alemán Lic. Reina Dinora Erazo, señor José Armando Galdámez Fuentes, Mario Cesar Aguilar, Señor Cosme Sánchez Moreno, Sr. Teófilo Mena (1, 2, 3, 4, 5,6) regidor por su orden y secretaria Municipal del despacho que da fe se contó con la presencia de los señores José Edgardo Mena, Comisionado Municipal, sr. Carlos Hernández Zamora, presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia, C.C.T, presidentes de CODECO, Empleados municipales y Sociedad Civil. 1-palabras de Bienvenida por la Señora María Rosaura Márquez Vice Alcaldesa Municipal. 2- Invocación a Dios por el señor Mario Cesar Aguilar regidor IV, 3- entonación de las sagradas notas de nuestro Himno Nacional dirigidas por la Licenciada Reina Dinora Erazo Regidor II, 4- Apertura de la sesión de cabildo abierto Informativo por el señor José Marel Sánchez Márquez alcalde municipal siendo las 9:38 am., **5-6 el Joven Darwin Alexis Girón jefe de Control Tributario presento las Reformas Realizadas al PLAN DE ARBITRIOS de esta Municipalidad de Concepción Copan para el año 2022. De la siguiente manera:**

Artículo 69

VENTA DE SOLARES MUNICIPALES

A	Venta de solar de 500 metros zona marginal	3,000.00
B	Venta de solar de 500 metros zona a orillada	4,000.00
C	Venta de solar de 500 metros zona céntrica	6,000.00
D	Venta de solar de 500 metros a personas que no son del municipio en cualquier zona que lo soliciten	15,000.00

7- D) La Honorable Corporación Municipal en pleno uso de las facultades que la ley le confiere y en cumplimiento a los artículos 12 numeral 3 y artículo 25 numeral 1 y 7 en la Ley de Municipalidades Vigente después de analizar y discutir el Plan de Arbitrios Municipal para el año 2022 Acuerdan dar por aprobado las reformas realizadas y sus 124 artículos del PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL que Regirá el ejercicio fiscal del mes de enero –Diciembre del año 2022. Puntos -9-No habiendo más sobre que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 12:03 pm. Firma y sello José Marel Sánchez Márquez, María Rosaura Márquez firmas, Profe Josué Juvenal Alemán, Lic. Reina Dinora Erazo, Sr José



Armando Galdámez Sr. Cosme Sánchez moreno, Teófilo Mena y sello María Geraldina Quintanilla Erazo secretaria Municipal del despacho que da fe.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Municipalidad de Concepción Departamento de Copan, 03 de enero del año 2022.


SECRETARIA MUNICIPAL
MARIA GERALDINA QUINTANILLA
SECRETARIA MUNICIPAL



TITULO I

Normas Generales

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. N° 1:

El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de Ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasa contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes de un Municipio.

Artículo. N° 2:

Los recursos financieros de la Municipalidad de Concepción Departamento de Copan, están constituidos por recursos ordinarios y Extraordinarios.

Artículo. N° 3:

La Ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el *art. N.º 75* tiene de Impuestos municipales los siguientes:

BIENES INMUEBLES	ARTICULO 76 REFORMADO
PERSONAL O VECINAL	ARTICULO 77 REFORMADO
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	ARTICULO 78 REFORMADO
EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	ARTICULO 80 REFORMADO
IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES	ARTICULO 75 REFORMADO

Artículo. N° 4:

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

TITULO II

Impuestos Municipales

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo. N° 5:

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos. Y hasta L. 2.50 por millar en caso de bienes



inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Artículo. N° 6:

El Adulto Mayor y Jubilado gozaran de un descuento en el pago de las tarifas siguientes: 1) Se establece un descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por el suministro de energía eléctrica prestado por empresas públicas o privadas o de capital mixto, en valores hasta de mil lempiras (Lps. 1,000.00) mensuales sujetos a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura de servicio este a nombre del titular del derecho y que corresponda a la casa que habite
- b) Que los servicios sean estrictamente de la Categoría Residencia. En el caso que el morador sea dueño o poseedor de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica un inmueble.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2019 las siguientes tarifas:

BIENES INMUEBLES URBANOS	L.3.50 POR MILLAR.
BIENES INMUEBLES RURALES	L.2.50 POR MILLAR.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

- A. Uso del Suelo.
- B. Valor del mercado.
- C. Ubicación
- D. Mejoras.

Así mismo la Corporación Municipal Acuerda establecer un ajuste de valores Catastrales que se aplican en el año 2008 de la tierra por manzana para la respectiva valorización de los bienes Inmuebles así:

M2 DE TERRENO ÁREA URBANA	L. 5.00 M2
M2 DE TERRENO ÁREA RURAL	L. 4.00 M2



INC.	CLASE DE CULTIVO	ZONA/ MAYOR PRODUCCIÓN	ZONA/ MENOR PRODUCCIÓN
A)	TERRENO CULTIVADO DE CAFÉ POR MZ EN ARIA RURAL	L. 10,000.00	L. 10,000.00
B)	TERRENO CULTIVADO DE MAÍZ POR MZ	L. 4,000.00	L. 2,500.00
C)	TERRENO CULTIVADO DE FRÍJOL POR MZ	L. 4,000.00	L. 2,500.00
D)	TERRENO CULTIVADO DE HORTALIZAS POR MZ	L. 2,500.00	L. 2,000.00
E)	TERRENO CULTIVADO DE SÁCATE SEMILLA MEJORADA POR MZ	L. 6,000.00	L. 6,000.00
F)	TERRENO CULTIVADO CON PASTO NATURAL POR MZ	L. 5,000.00	L. 4,000.00
G)	TERRENO CULTIVADO CON FRUTALES POR MZ	L. 2,000.00	L.1,500.00
H)	TERRENO CULTIVADO CON CAÑA DE AZÚCAR POR MZ	L. 6,000.00	L. 3,000.00
I)	TERRENO CULTIVADO CON ARROZ POR MZ	L. 1,000.00	L. 1,000.00
J)	TERRENO MONTAÑOSO POR MZ	L. 1,000.00	L. 1,000.00
K)	TERRENOS EN GUAMIL POR MZ	L. 3,000.00	L. 2,000.00
M)	TERRENO INCULTO POR MZ	L. 6,000.00	L. 4,000.00
N)	TERRENO CULTIVADO CON JENGIBRE POR MZ	L. 3,000.00	L. 3,000.00
O)	TERRENO CULTIVADO CON CARDAMOMO POR MZ	L. 3,000.00	L. 3,000.00
P)	TERRENOS BOSCOSOS POR MZ	L. 1,000.00	L. 1,000.00
Q)	TERRENOS DE AFLORAMIENTO ROCOSO POR MZ	L. 800.00	L. 800.00

CULTIVOS PERMANENTES

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.

CÓDIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO UNITARIO/LPS/MANZANA	COSTO/LPS/HECTÁREA
406	CAFÉ	L. 25,000.00	L. 49,086.06
411	CAÑA	L. 10,470.00	L. 17,622.21
42	PASTO	L. 8,859.46	L. 13,141.00

QUINQUENIO 2020 - 2025



**VALOR DEL CULTIVO DE CAFÉ Y EL FACTOR DE MODIFICACIÓN POR ESTADO
FITOSANTARIO**

CLASE DE CULTIVO CAFÉ
TOTAL, DE PLANTAS 3500
COSTO Lps/ PLANTA 15.85

TABLA DE FACTORES POR EDAD DEL CULTIVO		
EDAD EN AÑOS	COSTO LPS/PLANTA	FACTOR/EDAD
1	L.3.17	0.20
2	L.6.34	0.40
3	L.9.51	0.60
4	L.12.68	0.80
05 A 12 AÑOS	L.15.85	1.00
13	L.12.36	0.778337531
14	L.9.64	0.607052897
15	L.7.51	0.472921914
16	L.5.86	0.369017632
17	L.4.57	0.287783375

CODIGO	ESTADO FITO SANITARIO	FACTOR MODIFICACION
1	BUENO	1.00
2	REGULAR	0.700
3	MALO	0.400

COSTOS DE TIERRAS URBANAS Y RURALES

CASCO URBANO VALORES DE CALLE	
CALLES CÉNTRICAS CON PAVIMENTO DE CONCRETO	LPS 50.00
CALLES CON PAVIMENTO DE CONCRETO MÁS ORILLADAS	LPS 40.00
CALLES DE TIERRA CÉNTRICAS	LPS 35.00
ZONA MARGINAL (ORILLAS DE POBLACIÓN, CON MENOR INFLUENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS)	LPS 15.00



TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALORES/ HA (LPS)	VALORES /MZ (LPS)
001	TIERRAS DE EXCELENTE CALIDAD CASI PLANAS, APTAS PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE TODA CLASE DE CULTIVOS SIN NINGÚN RIESGO, SE INCLUYEN EN ESTA CLASE DE TIERRAS LAS VEGAS DE LOS RIOS. SON SUELOS PROFUNDOS Y BUENA TEXTURA (SANDIA, GRANOS BÁSICOS, HORTALIZAS, PASTO CULTIVADO, TABACO PALMA AFRICANA RAMBUTÁN, PLÁTANO, COCO, BANANO	L.30,000.00	L.21,000.00
002	TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES MÍNIMAS LIGERAMENTE SUSCEPTIBLES ALA EROSIÓN PUEDE SER CULTIVADAS A TRAVÉS DE MÉTODOS SENCILLOS, SUELOS PROFUNDOS Y POCA TEXTURA (FINCAS DE CAFÉ, PIÑA, GRANOS BÁSICOS, PASTO CULTIVADO	L.20,000.00	L.14,000.00
003	LA MAYORÍA DE ESTOS SUELOS QUE SON CASI PLANOS Y LENTAMENTE PERMEABLES, REQUIEREN PARA SU EXPLOTACIÓN TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE POR LO GENERAL NO PUEDEN SER UTILIZADAS PARA CULTIVOS EN ROTACIÓN, NO PERMITEN LA EJECUCIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS EN ÉPOCAS DE SIEMBRA, SON SUELOS ARCILLOSOS Y POCO PROFUNDOS (FABRICAS DE LADRILLO Y TEJA PASTO NATURAL, ARROZ PISCICULTURA	L.15,000.00	L.10,500.00
004	TIERRAS CULTIVABLES CON LIMITACIONES SEBERAS QUE RESTRINGEN SU USO. PARA SU CULTIVO SE DEBEN EFECTUAR COSTOSAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN. SE RECOMIENDAN PARA SER UTILIZADOS PARA CULTIVOS EN ROTACIÓN (GRANOS BÁSICOS, PASTO NATURAL, PINARES ROBLEDALES Y A VECES CAFÉ.	L.12,000.00	L.8,400.00
005	AUNQUE SON CASI PLANOS, LOS SUELOS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE SUELOS ÁRIDOS PEDROSO, ARENOSOS MÍNIMA PROFUNDIDAD DE HUMUS (PASTO NATURAL, NANCE PINO ETC.	L.8,000.00	L.5,600.00
006	TIERRAS CON BASTANTE LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SOLAMENTE DESTINADOS PARA PASTOS, LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE (PASTO Y BOSQUES SIN DEFINICIÓN DE ÁREA DE CADA RUBRO SE DA SEGÚN FERTILIDAD Y PENDIENTE	L.5,000.00	L.3500.00
007	TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESENTAN POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN.	L.4285.71	L.3,000.00
008	A ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RIOS POR LO QUE SE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS CAZA Y CAMPING ETC.	L.2857.14	L.2,000.00



TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA
CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	2,410.98	2,717.08	4,451.43	1,488.38	2,785.26
	15	3,082.58	3,320.16	4,846.58	2,054.27	3,078.62
	20	3,754.18	3,923.23	5,241.74	2,620.16	3,371.99
	25	4,019.96	4,070.19	5,798.33	3,420.82	3,704.75
	30	4,285.74	4,217.14	6,354.91	4,221.48	4,037.51
	35	4,551.52	4,334.25	7,185.83	4,549.03	4,310.82
	40	4,817.30	4,451.36	8,016.75	4,876.58	4,584.13
	45	5,052.35	5,568.13	8,242.47	5,196.59	
	50	5,287.39	6,684.90	8,468.19	5,516.61	
	55		6,824.67	8,552.85		
	60		6,964.43	8,637.54		
	65		7,252.55	8,722.17		
	70		7,540.68	8,806.83		
	75		7,828.80			
80		8,116.90				



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
O F I C I N A S (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	1,262.12	3,313.49	2,401.80
	15	1,464.47	3,588.53	2,642.15
	20	1,666.82	3,863.57	2,882.50
	25	2,429.87	4,285.23	3,336.60
	30	3,192.92	4,706.89	3,790.70
	35	3,745.75	5,010.84	
	40	4,298.57	5,314.78	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,304.97	2,559.24	674.93
	15	1,609.45	2,896.43	843.99
	20	1,913.94	3,233.62	1,013.05
	25	2,355.92		1,518.76
	30	2,797.91		2,024.46



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

FABRICAS (5)

TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,079.97	2,473.72	2,381.51
	15	1,794.73	3,024.05	2,604.48
	20	2,509.49	3,574.38	2,827.46
	25	2,679.19		2,929.89
	30	2,848.88		3,032.32

CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,486.60	2,267.58	4,464.74
	15	1,791.07	3,006.93	4,771.84
	20	2,095.53	3,746.29	5,078.93
	25	2,770.96	4,036.55	5,536.64
	30	3,446.40	4,326.82	5,994.36
	35	3,621.74	5,157.29	
	40	3,797.08	5,987.75	
	45	3,986.16	6,285.55	
	50	4,175.25	6,583.34	



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025**

APARTAMENTOS (A)

TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,341.12	2,366.68	4,827.97
	15	2,253.17	2,633.62	5,269.12
	20	3,165.22	2,900.56	5,710.27
	25		3,392.14	6,786.27
	30		3,883.73	7,862.27
	35		4,605.86	
	40		5,327.99	

**CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION COPAN
COSTO UNITARIO POR METROS CUADRADOS 2020-2025**

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		479.63	648.19
2	CERAMICA	483.23	532.63	566.93
3	PIEDRA CANTERA		478.63	
4	FACHALETA		335.29	
5	MADERA MACHIMBRE			875.5
6	PLYWOOD DE PINO		364.47	
7	MARMOL			172
8	PLYWOOD DE COLOR			570.83



CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2015-2020

ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES INTERIORES	TECHO	
1	.-	.-	MADERA	H. FER	.-	TEJA DE BARRO	372.53
2	.-	.-	MADERA	H. FER	.-	LAM. ZN. (1/2AGUA)	568.12
3	.-	.-	HORM. REF.	H. FER	.-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	996.44
4	.-	.-	MADERA	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	993.72
5	.-	.-	HORM. REF.	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1253.78
6	.-	MADERA	TUBO GALVA.	H. FER	.-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1074.82
7	H. FER	MADERA	HORM. REF.	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. O ASB. (2 AGUAS)	2728.9



CATALOGO DE COSTOS ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2025

MEZZANINE (7)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON RER.	MOSAICO	HIERRO	-	-	3002.65
2	HORMIGON RER.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3622.46
3	HORMIGON RER.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	3261.09
4	HORMIGON RER.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6368.01
5	MADERA	MADERA	-	-	PLYWOOD DE PINO	4598.1
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4297.63
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	5002.47



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRCIDAD	AGUA	
10	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	1,623.62
20	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	1,764.53
30	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	2,642.62



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		METRO
					TIPO	ACABADO	CUADRADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,960.49
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,888.02
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,989.41
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,293.17

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		479.63	648.19
2	CERAMICA	489.23	532.63	566.93
3	PIEDRA CANTERA		478.89	
4	FACHALETA		335.29	
5	MADERA MACHIMBRE			875.50
6	PLYWOOD DE PINO		364.47	
7	MARMOL			172.00
8	PLYWOOD DE COLOR			570.83

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
DE CONCEPCION, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025 MUNICIPALIDAD

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	249.53	316.75	392.34
2	LADRILLO RAFON	573.63	634.28	929.59
3	BLOQUE DE CONCRETO	153.82	205.90	272.68
4	MALLA CICLON	159.31	407.97	



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025 MUNICIPALIDAD				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	249.53	316.75	392.34
2	LADRILLO RAFON	573.63	634.28	929.59
3	BLOQUE DE CONCRETO	153.82	205.90	272.68
4	MALLA CICLON	159.31	407.97	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025					
COMEDEROS (C)					
CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR
	COLUMNAS	PISO		PAREDES	METRO
			TECHOS		CUADRADO
1	NO	CONCRETO	NO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	766.13
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 AGUA, MADERA PINO O HIERRO, LAMINA ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	1,051.11
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS, MADERA PINO O HIERRO, LAMINA ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	1,367.45
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS, ARTESÓN HIERRO, LAMINA ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	621.75



USO	CLASE
1- CASAS DE HABITACIÓN UNA FAMILIA	(1-1) PAREDES DE MADERA, CIMIENTOS DE CONCRETO O MADERA, ARTESÓN DE MADERA TECHO DE ZINC, ASBESTO O TEJA DE BARRO.
2- COMERCIAL	(1-2) PAREDES DE LADRILLO RAFON O BLOQUE, ARTESÓN DE MADERA, TECHO DE ZINC O ASBESTO, TEJA DE BARRO
3- OFICINAS	(1-3) PAREDES DE LADRILLO RAFON O BLOQUE, PISO DE CERÁMICA O MOSAICO, TECHO DE LOSA DE CONCRETO.
4- BODEGAS	(1-4) PAREDES DE ADOBE O BAHAREQUE, ARTESÓN DE MADERA, TECHO DE ZINC O ASBESTO O TEJA DE BARRO.
5- FABRICAS	(1-5) LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO ES DE ACERO, PAREDES DE ZINC, BLOQUES DE CONCRETO, CERCAS DE ACERO, TECHO DE ZINC O ASBESTO.
6- CASAS DE HABITACIÓN PARA DOS FAMILIAS	(1-6) LAS PAREDES SON DE PANELIT, ARTESÓN DE MADERA O HIERRO, TECHO CON LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO.
7- ESTABLOS(RURALES)	
8- RANCHOS DE TABACO (RURAL)	
9- GALERAS PARA POLLOS (RURAL)	
APARTAMENTOS Y CUARTERÍAS	

Artículo. N° 7:

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Artículo 31, numeral 6, de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor Y Jubilados, de Fecha 15 de enero del 2007, publicado en diario Oficial la Gaceta.

La Municipalidad está en la obligación de regular todo lo que a construcciones de diferentes índoles como ser: antenas de telecomunicaciones, edificios, casas de habitación, urbanizaciones y figar los cobros que se hará para cada actividad de construcción y todo lo relacionado con el uso en el término Municipal para cualquier obra de tipo constructivo actual y que a futuro surja como también regular los materiales, o prohibirlos si son dañinos a la salud y el medio ambiente a usar en las construcciones.

Disposición y Amparo Legal

Artículo. N° 8:

Los permisos de construcción de edificios adiciones, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro:



Se deberá presentar un presupuesto avalado por el constructor de la obra el cual será revisado previo a la aprobación de la construcción y pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente por el permiso de construcción:

DE	A	COSTO
L. 1.00	L. 10,000.00	L. 5.00
L. 10,000.01	L. 20,000.00	L. 10.00
L. 20,000.01	L. 30,000.00	L. 15.00
L. 30,000.01	L. 40,000.00	L. 20.00
L. 40,000.01	L. 50,000.00	L. 30.00
L. 50,000.01	L. 75,000.00	L. 50.00
L. 75,000.01	L. 100,000.00	L. 75.00
L. 100,000.01	L. 200,000.00	L. 150.00
L. 200,000.01	L. 500,000.00	L. 500.00
L. 500,000.01	EN ADELANTE	L. 800.00

Los permisos de construcción de empresas de telecomunicaciones (antenas), cancelarán la cantidad de L. 100,000.00

Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien lempiras exactos (100.00)

El área establecida de construcción 20 pulgadas dentro del terreno para que pueda construir su propia acera o más en el caso que quiera hacer verja.

En casos donde el propietario tenga construido su inmueble a línea de calle y necesite construir su acera podrá hacerlo 20 pulgadas fuera de línea de calle.

a) **Artículo. N° 9:**

Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil Lps. exactos (100,000.00) deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil colegiado, Mas el 1% del valor total de la obra.

b) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien Lps. exactos (100.00)



Artículo. N° 10:

La oficina de Catastro Municipal prestará los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, el cobro de estos servicios se cobrará de la siguiente manera:

ÁREA DEL LOTE EN (METROS CUADRADOS)	COSTO BASE (LPS.)
DE 1 A 200	L. 45.00
DE 201 A 350	L. 50.00
DE 351 A 500	L. 55.00
DE 501 A 700	L. 60.00
DE 701 A 900	L. 70.00
DE 901 A 1200	L. 80.00
DE 1201 A 1500	L. 90.00
DE1501 A 2000	L. 110.00
DE 2001 A 3500	L. 130.00
DE 3501 A 5000	L. 160.00
DE 5001 A 7500	L. 180.00
DE 7501 A 10000	L. 200.00

Para terrenos mayores de una hectárea pagara además de los doscientos lempiras (200.00) lo establecido en los siguientes parámetros por cada manzana adicional:

PARÁMETRO(MANZANAS)	COSTO BASE
DE 1 A 10	L. 60.00
DE 11 A 20	L. 50.00
DE 21 A 30	L. 45.00
DE 31 EN ADELANTE	L. 40.00

Cuando las medidas de un solar sean solamente con el fin de elaborar un documento de compra y venta que tenga un costo de Lps150.00 rural y urbano 80.00 lempiras.

USO: Este no es el uso que se le está dando al inmueble, si no el uso para el cual fue construido originalmente.

CLASE: Se refiere a la clase de materiales con la que está construido el inmueble.

TIPOLOGIA: Se refiere a la fluctuación de la calidad de construcción del inmueble, comenzando de 10 a 80 reflejando el valor por metro cuadrado de acuerdo a cada fluctuación.



Artículo. N° 11:

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

Acepta el 21 de Julio del 2007.

Artículo. N° 12:

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo. N° 13:

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde esta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporan mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizada;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el *artículo 159 de este reglamento*.

Artículo. N° 14:

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 88 del reglamento.

Artículo. N° 15:

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de lo veinte mil lempiras (L.20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;
- b) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto;



- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal;
- e) Los centros de exposición industrial, comercial y agropecuaria, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación Municipal.

Artículo. N° 16:

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos, *según artículo 90 del reglamento.*

Artículo. N° 17:

El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de esta ley.

Artículo. N° 18:

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

Los bienes inmuebles ejidales urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan dominio pleno del municipio que a la vigencia de esta ley tuviese su perímetro urbano delimitado. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de Particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. en caso de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, **el valor del inmueble será el precio que no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble** excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. **ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.** se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesión del estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión. *artículo 70 Ley de Municipalidades vigente.*

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo. N° 19:

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses,



producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies, según artículo 93 del reglamento.

Artículo. N° 20:

En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa Contemplada en el artículo 77 de la LM.

Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA PARA EL CALCULO DE IMPUESTO PERSONAL		
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPITRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	1.50
L. 5,001.00	L. 10,000.00	2.00
L. 10,001.00	L. 20,000.00	2.50
L. 20,001.00	L. 30,000.00	3.00
L. 30,001.00	L. 50,000.00	3.50
L. 50,001.00	L. 75,000.00	3.75
L. 75,001.00	L. 100,000.00	4.00
L. 100,001.00	L. 150,000.00	5.00
L. 150,001.00	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo. N° 21:

El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad. Según artículo 95 del reglamento.

Artículo. N° 22:

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo. N° 23:

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) de este reglamento.



Artículo. N° 24:

Los patronos, Sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. *Según Artículo 98 del reglamento.*

Artículo. N° 25:

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro de los quince días después de haberse retenido. *Según artículo 99 del Reglamento.*

Artículo. N° 26:

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa *establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.*

También se sancionarán conforme al artículo 163 del mismo reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos

Artículo. N° 27:

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto #227- 2000. Todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
- b) Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.
- c) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocida por el estado.
- d) Las personas naturales que sean mayores de **65** años de edad y que sus Ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta que es de **L.181,274.56**.
- e) Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios. *Según artículo 101 del reglamento.*



Artículo. N° 28:

A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto. *Según artículo 102 del reglamento.*

Artículo. N° 29:

Los Beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se *establezca, según artículo 103 del Reglamento.*

Artículo. N° 30:

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub.- Secretarios de estado, el Contralor y sub.- contralor General de la República, el procurador y sub.- Procurador General de la república el Director y sub.- Director de la República administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. *Según artículo 104 del Reglamento.*

Artículo. N° 31:

Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios *establecidos en el artículo 104 de este reglamento.*

El Adulto Mayor y Jubilado gozaran de un descuento en el pago de las tarifas según lo reza el *artículo N° 6* de este mismo plan de árbitros

también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Impuesto y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena su pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos. *Según artículo 106 del reglamento.*

Artículo. N° 32:

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo. N° 33:

El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. *Según artículo 109 del Decreto # 127- 2000.*



CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo. N° 34:

El impuesto sobre Industria, comercio y servicios, en un gravamen mensual que recae sobre los Ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios. Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios Públicos o privados de Comunicación electrónica, las Instituciones Bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo. N° 35:

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), El Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado. (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio. *Según el artículo 111 del Reglamento.*

Artículo. N° 36:

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, Tributaran de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
0	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10000,000.00	L. 0.40
L. 10000,001.00	L. 20000,000.00	L. 0.30
L. 20000,001.00	L. 30000,000.00	L. 0.20
L. 30000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. *Según Artículo 112 del Reglamento.*

Artículo. N° 37:

Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los billares por cada mesa de juego pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 324.75** según acuerdo ejecutivo **No. STSS-223-STSS-2011** del 30 de marzo del 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de abril del 2011, se deberá considerar la actividad de comercio al por mayor y menor, de uno a diez trabajadores. Establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que



el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta “

Las empresas que se dediquen a la fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se le aplicara la siguiente tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR.
HASTA 30,000,000.00	L.0.10
DE: 30,000,001.00	L.0.01

Para efectos del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de Economía y Comercio. *Según artículo 113 del Reglamento.*

Artículo. N° 38:

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

Artículo. N° 39:

De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo producen un Municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el Municipio, donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas. *Según Artículo 115 del Reglamento.*

Según ARTÍCULO 110. De la ley de municipalidades reza que con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyente del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo. N° 40:

Están exentos del impuesto establecido en el *artículo 78 de la ley*, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la secretaria de



Economía y Comercio emitirá el acuerdo Ministerial donde se consignan los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin Perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley. *Según artículo 116 del Reglamento.*

Artículo. N° 41:

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presente la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación. *Según artículo 117 del reglamento.*

Artículo. N° 42:

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y,
- c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. *Según artículo 118 del reglamento.*

Artículo. N° 43:

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración será al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. *Según artículo 119 del reglamento.*

Artículo. N° 44:

cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. *Según artículo 120 del Reglamento.*

Artículo. N° 45:

En el caso de un contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener



la información necesaria que permita realizar la correspondiente transacción de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. *Según artículo 121 del reglamento.*

Artículo. N° 46:

Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industrias, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. *Según artículo 122 del Reglamento.*

Artículo. N° 47:

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan Previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de enero de cada año. *Según artículo 124 del Reglamento.*

Artículo. N° 48:

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo Propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio. *Según artículo 125 del Reglamento.*

Artículo. N° 49:

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento. *Según artículo 126 del Reglamento.*

Artículo. N° 50:

Cuando el impuesto sobre Industria Comercio y Servicios sea cancelado en el mes de septiembre del anterior o antes cuando se pague por todo el año o antes cuando se pague por todo el año o en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo. N° 51:

volumen cobrado por venta de quintal de café se cobrará según se esté vendiendo en el mercado nacional.

Artículo. N° 52:

El atraso en el pago del impuesto sobre Industrias Comercio y servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. *Según artículo 109 del decreto · 127-2000.*



CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo. N° 53:

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, entro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán grabados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio de cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagunas, y ríos. en los lagos y mares la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo. N° 54:

La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el término Municipal correspondiente;
- b) La suma equivalente en lempiras de (0.50) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo. N° 55:

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas. *Según artículo 129 del Reglamento.*

Artículo. N° 56:

Las personas naturales y Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término Municipal. Deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) Solicitar ante la corporación Municipal una Licencia de Extracción de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;



- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este Reglamento. *Según el artículo 130 del reglamento.*

Artículo. N° 57:

Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o Jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre partes involucradas.

Artículo. N° 58:

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el Permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente. *Según artículo 132 del Reglamento.*

Artículo. N° 59:

Para mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las Oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve el control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo. *Según artículo 133 del Reglamento.*



SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo. N° 60:

Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Tabla No. 1

MADERABLE DE PINO, FRUTALES Y OTRAS ESPECIES NO CLASIFICADAS	COSTO / ÁRBOL	TASA AMBIENTAL
1 A12 PULGADAS DE GROSOR	L. 75.00	
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 100.00	
MUERTO DE 1 A12 PULGADAS	L. 25.00	
MUERTO MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 50.00	
OTRAS ESPECIES DE 1 A12 PULGADAS	L. 50.00	
OTRAS ESPECIES MAYORES DE 12 PULGADAS	L. 100.00	
LEÑA DE PINO	L. 50.00	
POSTES	L. 50.00	

Tabla No.2

MADERABLE DE COLOR (LAUREL, CEDRO, CAOBA ETC.)	COSTO / ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 200.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 300.00
MUERTO DE 1 A 12 PULGADAS	L. 150.00
MUERTO MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 200.00



Tabla No. 3

ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	COSTO/ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 50.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 75.00
EN VEDA	L. 500.00
MUERTO	L. 50.00

Nota: En el caso de que sea un árbol de alto riesgo y se le pueda dar un uso y valor comercial se cobrará conforme la tabla N°. 1 o N°. 2

Tabla No.4

MADERABLE ESPECIE EN VEDA	COSTO/ÁRBOL
MUERTO	L. 200.00

Tabla No. 5

ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)	COSTO/ÁRBOL
MUERTO	L. 1,000.00

Tabla No. 6

ORNAMENTAL	COSTO/ÁRBOL
MENORES DE 6 PULGADAS	L. 40.00
MAYORES DE 6 PULGADAS	L. 60.00

Artículo. N° 61:

Posteriormente a la aprobación del corte de cada árbol, los contribuyentes en forma adicional plantarán 3 árboles por árbol cortado dándoles su debido mantenimiento que será supervisado por la unidad ambiental municipal.

Artículo. N° 62:

Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:



Sanciones por corte de árboles

Tabla No.7

FRUTAL	COSTO / ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 800.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 1,000.00
MUERTO DE 1 A 12 PULGADAS	L. 150.00
MUERTO MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 200.00

Tabla No.8

MADERABLE	COSTO / ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 1,000.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 1,500.00
MUERTO DE 1 A 12 PULGADAS	L. 800.00
MUERTO MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 1,200.00

MADERABLE DE COLOR	COSTO / ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 1,500.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 3,000.00
MUERTO DE 1 A 12 PULGADAS	L. 1,200.00
MUERTO MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 2,000.00

Tabla No.9

ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	COSTO/ÁRBOL
1 A 12 PULGADAS DE GROSOR	L. 100.00
MAYOR DE 12 PULGADAS	L. 200.00
EN VEDA	L. 1,000.00
MUERTO NATURAL	L. 100.00
MUERTO PROVOCADA	L. 1000.00



Tabla No.10

MADERABLE ESPECIE EN VEDA	COSTO/ÁRBOL
MUERTO NATURAL	L. 1,500.00
MUERTO PROVOCADA	L. 2,000

Tabla No. 11

ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 50 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)	COSTO/ÁRBOL
MUERTO NATURAL	L. 1,000
MUERTO PROVOCADO	L. 3,000

Tabla No. 12

ORNAMENTAL	COSTO/ÁRBOL
MENORES DE 6 PULGADAS	L. 80.00
MAYORES DE 6 PULGADAS	L. 120.00

Por el corte de árboles cerca de una fuente de agua se cobrará una multa de L. 1,500.00 por cada metro cúbico, además del decomiso de la madera.



TITULO III TASAS MUNICIPALES CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. N° 63:

El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo. N° 64:

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Artículo. N° 65:

Para efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) Prestación de servicios municipales directos:
 - ✓ Servicio de agua potable
 - ✓ Servicio de alcantarillado sanitario
 - ✓ Servicio de tren de aseo
 - ✓ Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
 - ✓ Balanza Municipal
- b) Utilización de bienes municipales:
 - ✓ Locales y facilidades en mercados públicos
 - ✓ Utilización de cementerios públicos
 - ✓ Utilización de rastro público para destace de ganado
 - ✓ Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios
- c) Servicios Administrativos:
 - ✓ Autorización de libros contables y otros



- ✓ Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- ✓ Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- ✓ Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- ✓ Matrículas de vehículos y armas de fuego
- ✓ Licencias de agricultores, destazadores y otros
- ✓ Levantamientos topográficos y lotificación.
- ✓ Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- ✓ Inspección de construcciones
- ✓ Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- ✓ Limpieza de solares baldíos
- ✓ Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas
- ✓ Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- ✓ Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- ✓ Registros de marcas para herrar ganado
- ✓ Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- ✓ Servicios Secretariales
- ✓ Otros similares.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo. N° 66:

Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental aplicar las tarifas siguientes

Conexión:

CATEGORÍA	COSTO
CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	L. 500.00

Artículo. N° 67:

El cobro de las tasas de servicio se origina por la presentación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo. N° 68:

Los servicios públicos que la que la Municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:

- A) Regulares
- B) Permanentes
- C) Eventuales



Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- ✓ Los servicios municipales prestados directa e, indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- ✓ La utilización de bienes municipales.
- ✓ Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos Municipales se determinan en función en las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, la salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales. *Según Artículo 151 del Reglamento.*

CAPITULO II

SERVICIOS REGULARES

son servicios regulares:

- 1) La recolección de basura
- 2) El servicio de bomberos
- 3) El alumbrado público
- 4) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- 5) El agua potable
- 6) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y Otros similares.

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1) Cementerios
- 2) Secretariales
- 3) Arrendamiento de locales
- 4) Arrendamientos de terrenos (BALUARTE)



Los cuales se cobrarán de la siguiente manera:

SERVICIOS SECRETARIALES

NO	DESCRIPCIÓN	COSTO
A)	POR LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO CADA VEZ	L. 30.00
B)	POR LA ELABORACIÓN DE UNA CARTA DE VENTA CADA VEZ	L. 20.00
C)	POR LA ELABORACIÓN DE UNA SOLICITUD CADA VEZ	L.30.00
D)	POR LA ELABORACIÓN DE UNA CONSTANCIA CATASTRAL	L. 150.00
E)	POR LA ELABORACIÓN DE CROQUIS DE TERRENO	L. 200.00
F)	POR CADA VEZ QUE SE CELEBRE CON LA MUNICIPALIDAD UN CONTRATO AL CONSTRUCTOR SE LE RETENDRÁ EL 12.5% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO	
G)	OTROS SERVICIOS SECRETARIALES CADA VEZ	L. 25.00
H)	CONSTANCIA DE POSEER BIENES INMUEBLES	L. 150.00
I)	CONSTANCIA DE NO POSEER BIENES INMUEBLES	L. 150.00
J)	CONSTANCIA DE DOMINIO PLENO	L. 150.00
K)	CONSTANCIAS NO TIPIFICADAS EN INCISOS ANTERIORES	L. 50.00

CEMENTERIOS

Artículo. N° 69:

Los cementerios prestaran los siguientes servicios:

a) Casco urbano:

SERVICIO	COSTO
EXHUMACIONES	L. 300.00
VENTA DE LOTES USO PRIVADO (1X2.30)	L. 200.00
VENTA DE LOTES USO COMERCIAL (1X2.30)	L. 2,000.00
VENTA DE MEDIO LOTE PARA MAUSOLEO	L. 100.00
ADEMÁS, SI LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS ES PARA NEGOCIOS PAGARAN POR GAVETA. LOS CUÁLES SERÁN INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL AL MOMENTO	L.100.00



DE TERMINAR LA CONSTRUCCIÓN	
PODRÁ CUALQUIER INTERESADO CONSTRUIR MESETAS SOBRE SEPULTURA SIN PAGO ALGUNO	

Podrá la municipalidad solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.

RENTA DE TERRENOS

N.	DESCRIPCION	MONTO
A)	TERRENO MUNICIPAL EL BALUARTE PARA CULTIVOS DE GRANO BÁSICOS PAGARAN ANUAL POR MANZANA	L.100.00
B)	TERRENO MUNICIPAL EL BALUARTE PARA USO DE POTREROS PAGARAN ANUAL POR MZ	L.100.00
C)	TERRENO MUNICIPAL EL BALUARTE PARA CULTIVO DE CAFÉ PAGARAN ANUAL POR MANZANA	L. 500.00
D)	RENTA DE EDIFICIOS PAGARA MENSUALMENTE	L.300.00
E)	VENTA DE SOLARES MUNICIPALES	L. 1,000.00

RENTA DE EQUIPO MUNICIPAL

N.	DESCRIPCION	MONTO
A)	PAGO POR VIAJE DE MATERIAL, VOLQUETA MUNICIPAL	L. 2000.00

VENTA DE SOLARES MUNICIPALES

N.	DESCRIPCION	MONTO
A	VENTA DE SOLAR DE 500 METROS ZONA MARGINAL	L. 3,000.00
B	VENTA DE SOLAR DE 500 METROS ZONA A ORILLADA	L. 4,000.00
C	VENTA DE SOLAR DE 500 METROS ZONA CÉNTRICA	L. 6,000.00
D	VENTA DE SOLAR DE 500 METROS A PERSONAS QUE NO SON DEL MUNICIPIO EN CUALQUIER ZONA QUE LO SOLICITEN	L. 15,000.00

SERVICIOS EVENTUALES

A) Artículo. N° 70

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, está;

N.	DESCRIPCION	MONTO
1	AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES, POR CADA HOJA	L.1.0



Permisos De Operación De Negocios y sus Renovaciones, Construcción de Edificios, Lotificaciones y otros.

CÓD. PRESUPUESTO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR DEL PERMISO	VALOR MENSUAL	CONSTANCIA DE UNIDAD AMBIENTAL
	CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CATEGORÍA 1)	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CATEGORÍA 2)	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CATEGORÍA 3)	100.00	DECLARACIÓN	25.00
	COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA MÓVIL TIGO	509,004.19	DECLARACIÓN	25.00
	COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA MÓVIL (CERCOM) CLARO	153,416.62	DECLARACIÓN	25.00
	HONDUTEL	83,742.89	DECLARACIÓN	25.00
	COMPAÑÍAS DE CABLE PRIVADO	35,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	MOTO TAXIS ÁREA URBANA	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	MOTO TAXIS ÁREA RURAL	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	MOTO TAXIS, POR DERECHO A VÍA PÚBLICA	250.00	40.00	25.00
	TRANSPORTE COLECTIVO INTERURBANO (POR UNIDAD)	2,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	FERRETERÍAS	1,500.00	DECLARACIÓN	25.00
	LECHERÍA	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	DEPÓSITOS DE REFRESCOS	1,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	BLOQUERAS/ADOQUÍN, LADRILLERAS Y TEJERAS	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	GLORIETAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	COMEDORES	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	AGRO VETERINARIAS	1000.00	DECLARACIÓN	25.00
	BODEGA DE CAFÉ GRANDE	3000.00	DECLARACIÓN	25.00



	BODEGA DE CAFÉ MEDIANA	1500.00	DECLARACIÓN	25.00
	BODEGA DE CAFÉ PEQUEÑA	1000.00	DECLARACIÓN	25.00
	VENTA DE COMBUSTIBLE	5,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5000.00	DECLARACIÓN	25.00
	TALLERES DE MECÁNICA	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	TALLERES SOLDADURA	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	CARPINTERÍAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	PULPERÍA PEQUEÑA	100.00	DECLARACIÓN	25.00
	PULPERÍA MEDIANA	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	PULPERÍA GRANDE	40 0.00	DECLARACIÓN	25.00
	LLANTERAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	VENTA DE ROPA USADA	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	PUESTOS DE VERDURAS	100.00	DECLARACIÓN	25.00
	MOLINOS	100.00	DECLARACIÓN	25.00
	JUEGOS DE SALÓN (POR MAQUINA)	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	FÁBRICA DE COHETES	1,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	BARBERÍAS	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	BILLARES	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	PAPELERÍA, ÚTILES, FOTOCOPIADO Y SERVICIOS SECRETARIALES	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	GRANJAS AVÍCOLAS	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	SASTRERÍAS	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	TIENDA	600.00	DECLARACIÓN	25.00
	VENTA DE MEDICINAS	600.00	DECLARACIÓN	25.00
	JUEGOS MECÁNICOS CADA UNO	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	GRANJAS AVÍCOLAS PEQUEÑAS	150.00	DECLARACIÓN	25.00
	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO EMISORAS GRANDES	80,000.00	DECLARACIÓN	25.00



	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO EMISORAS MEDIANAS	40,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO EMISORAS PEQUEÑAS	20,000.00	DECLARACIÓN	25.00
	BASARES Y ACHINERÍAS	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	GLORIETAS	100.00	DECLARACIÓN	25.00
	ABARROTERÍAS	200.00	DECLARACIÓN	25.00
	PANADERIAS Y REPOSTERIA PEQUEÑA	75.00	DECLARACIÓN	25.00
	PANADERIAS Y REPOSTERIA MEDIANA	300.00	DECLARACIÓN	25.00
	PANADERIAS Y REPOSTERIA GRANDE	500.00	DECLARACIÓN	25.00
	FIBRA ÓPTICA	60.00 M LINEAL.	CONSTRUCCIÓN	0.00

Artículo. N° 71.

Todos los establecimientos antes mencionados están sujetos además al pago que corresponde según el artículo N.º 78 de la ley de Municipalidades.

Los contribuyentes que no tengan el permiso correspondiente serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el artículo N.º 157 del Reglamento.

OTROS PERMISOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	PERMISO PARA ROTURA DE CALLES CON FINES COMERCIALES CADA VEZ	L. 10,000.00
B)	PERMISO PARA BUHONEROS VENDEDORES AMBULANTES CADA VEZ	L.50.00
C)	PERMISO PARA MANDAR A FORJAR FIERROS DE HERRAR CADA VEZ	L. 100.00
D)	PERMISO POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL POR CADA UNA.	L. 80,000.00
E)	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR APERTURA DE CARRETERA	L. 10,000.00
F)	PERMISO PARA MATRICULA DE MOTO SIERRA	L. 500.00



Artículo. N° 72:

Para proyectos de mejoramiento de calles, se cobrará conforme lo siguiente:

1	ADOQUINADOS	L. 40.00 MT2
2	ALCANTARILLADO SANITARIO	POR METRO LINEAL L. 100.00
3	CONCRETO HIDRÁULICO	L. 50.00 MT2
4	EMPEDRADO DE CALLES	L. 10.00 MT2
5	PEDRIMENTADO DE CALLE	L. 30.00 MT2

TITULO IV
CAPITULO I
MULTAS Y SANCIONES

Artículo. N° 73:

Multas y sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

DESCRIPCIÓN	COSTO
POR ABRIR SIN PERMISO UNA CALLE	L. 50.00
USO DE BICICLETAS EN EL PREDIO DEL PARQUE CENTRAL	L. 20.00
VAGANCIA DE GANADO VACUNO Y CABALLAR	L. 100.00
VAGANCIA DE GANADO MENOR (CERDOS Y CABRAS)	L. 40.00
POR DERRAME DE AGUA EN CALLES	L. 50.00
POR ADULTERAR LOS CERCOS DE BIENES INMUEBLES	L. 50.00
CERCAR PREDIOS MUNICIPALES SIN DEBIDO PERMISO	L. 500.00
POR NO LIMPIAR CAMINOS ADYACENTES A SUS PROPIEDADES	L. 200.00
POR LA REINCIDENCIA EN LA NO LIMPIEZA DE CAMINOS	L. 300.00
POR DESOBEDECER UNA ORDENANZA	L. 200.00
POR INCUMPLIMIENTO REGLAMENTO DE COHETERÍAS	L. 1000.00
POR MANTENER SUCIOS LOS SOLARES Y CALLES ALREDEDOR DE SUS VIVIENDAS	L. 100.00
POR USO DE MOTOSIERRA SIN MATRÍCULA NI AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE LA MISMA	L. 500.00
POR OPERAR SIN PERMISO (ANTENAS)	L. 50,000.00
POR OCUPAR EL TERRITORIO MUNICIPAL SIN PERMISO (LÍNEAS DE CABLES)	L. 20,000.00
POR NO REPORTARSE CON EL PASO CON CAMIONES DE MADERA	L. 400.00
POR NO REPORTARSE CON EL PASO DE LEÑA	L. 200.00



Estas multas se aplicarán diez días después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo. N° 74:

Los permisos de construcción de edificios adicionales, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro Municipal.

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente:

DE	A	COSTO
LPS. 1.00	LPS. 10,000.00	L. 5.00
10,000.01	20,000.00	L. 10.00
20,000.01	30,000.00	L. 15.00
30,000.01	40,000.00	L. 20.00
40,000.01	50,000.00	L. 30.00
50,000.01	75,000.00	L. 50.00
75,000.01	100,000.00	L. 75.00
100,000.01	200,000.00	L. 150.00
200,000.01	500,000.00	L. 500.00
500,000.01	EN ADELANTE	L. 800.00

1) TARIFA MENSUAL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	MOLINOS DE HACER MASA MENSUALMENTE	L. 20.00
B)	POR CADA MESA DE BILLAR MENSUALMENTE	L. 283.83

2) LOTIFICACIONES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	A) MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES (BALUARTE) PAGARAN POR MZ	L. 100.00



1) EXTENCION DE PERMISOS PARA EXPECTACULOS PUBLICOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES, ETC

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CADA VEZ O DÍA DE FUNCIÓN	L.100.00

2) TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	MATRIMONIO EN EL SALÓN MUNICIPAL	L.200.00
B)	MATRIMONIO A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO	L.300.00
C)	MATRIMONIO EN SALÓN MUNICIPAL DÍA INHÁBIL	L.400.00
D)	MATRIMONIO A DOMICILIO EN CASCO URBANO DÍA INHÁBIL	L.500.00
E)	MATRIMONIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL ADEMÁS, LOS INTERESADOS DEBERÁN PAGAR EL TRASLADO DEL ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL.	L.600.00

3) MATRICULA DE VEHICULOS, ARMAS DE FUEGO, CTC.

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR CADA VEZ	L.150.00
B)	CANCELACIÓN DE FIERROS CADA VEZ	L.100.00
C)	MATRICULA DE BICICLETAS	L.50.00
D)	MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO	L.250.00



OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo. N° 75:

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

CATEGORÍA	COSTO X MTS. CUADRADO
EN CALLE ADOQUINADA	L. 150.00
EN ACERA DE CALLE ADOQUINADA	L. 100.00
EN LA CALLE PEDRIMENTADO	L. 40.00
EN ACERA DE CALLE PEDRIMENTADO	L. 30.00
EN CALLE DE TIERRA	L. 20.00
EN ACERA DE CALLE DE TIERRA	L. 15.00

OBSERVACIONES: La persona solicitante deberá arreglar la calle.

Artículo. N° 76:

Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes

CATEGORÍA	COSTO
ROTURA DE CALLE DE CONCRETO HIDRÁULICO O ADOQUÍN POR METRO LINEAL	L. 100.00
ROTURA DE CALLE DE PIEDRA POR METRO LINEAL	L. 50.00
ROTURA DE CALLE DE TIERRA POR METRO LINEAL	L. 10.00

La persona solicitante deberá arreglar la calle y dejarla en el mismo estado en que la encontró.

Artículo. N° 77:

Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia, una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso y dejar un depósito equivalente al 100 % del permiso para la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

6) DESTAZADORES Y OTROS;

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	LICENCIA PARA GANADEROS Y AGRICULTORES	L.500.00
B)	POR BAILES Y SERENATAS CADA VEZ	L.500.00



C)	PARA JUEGOS PERMITIDOS, CADA JUEGO	L.50.00
----	------------------------------------	---------

EXTENSION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	CONSTANCIAS CATASTRALES	L.150.00
B)	CONSTANCIAS DE CUALQUIER OTRO TIPO CADA VEZ	L.50.00
C)	POR CADA CERTIFICACIÓN DE ASUNTOS DEL AÑO EN CURSO	L.100.00
E)	POR CADA CERTIFICACIÓN DE ASUNTOS DE AÑOS ANTERIORES	L.100.00
D	ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE CUALQUIER TIPO	L.30.00
F)	CONSTANCIA DE VECINDAD	L.25.00

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	LOS DUEÑOS DE SOLARES BALDÍOS ESTÁN OBLIGADOS A CERCARLOS CON VARILLA, SIENDO URBANOS, Y CON ALAMBRE O PIEDRA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL CASO CONTRARIO EL JUEZ DE POLICÍA IMPONDRÁ UNA MULTA DE	L.300.00
B)	LA CORPORACIÓN MUNICIPAL COBRARA POR LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN DOMINIO ÚTIL URBANO O RURAL	L.100.00
C)	LOS DUEÑOS DE SOLARES ENMONDADOS O SUCIOS PAGARAN UNA MULTA DE	L.300.00

09) AUTORIZACION DE CARTAS DE VENTA DE GANADO.

VISTOS BUENOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	VISTO BUENO CARTA DE VENTA POR GANADO VACUNO, CABALLAR, MULAR O ASNAL POR CABEZA	L.20.00

10) GUIA DE TRASLADO DE GANADO ENTRE DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS.

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA GUÍA QUE SE EXTIENDA POR GANADO VACUNO, CABALLAR, MULAR, O ASNAL POR ANIMAL	L.20.00
B)	POR CADA GUÍA QUE EXTIENDA POR GANADO CAPRINO O PORCINO POR CABEZA	L.10.00

NO.	TIPO DE VEHÍCULO	COSTO POR VEHÍCULO
1	CAMIÓN GRANDE	L. 100.00
2	CAMIÓN PEQUEÑO	L. 75.00
3	CARRO PICK UP	L. 50.00



12) OTROS SERVICIOS

EVENTUALES

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA GUÍA QUE SE EXTIENDA PARA TRANSPORTAR ATAÚDES POR CADA CAJA PAGARAN	L.20.00
B)	INSPECCIÓN DE GANADO MAYOR PARA DESTACE CADA VEZ	L.20.00
C)	INSPECCIÓN DE GANADO MENOR PARA DESTACE CADA VEZ	L.10.00
E)	VENTA DE SOLVENCIAS MUNICIPALES CADA VEZ	L.15.00
D)	POR CADA REPOSICIÓN DE TARJETAS DE SOLVENCIAS MUNICIPALES	L.20.00
F)	CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN	L.20.00

Según acuerdo Municipal que consta en acta N. 30 punto N. 07 de folio N. 22 al 24, tomo N. 41 de 15 de diciembre del 2006.

13) LICENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Licencias sobre explotación de madera en las lomas ejidales y comunales se

Cobrarán de la siguiente manera:

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA CARGA DE LEÑA PARA COMERCIO PAGARAN	L.10.00
B)	LICENCIA PARA TRANSPORTAR CARBÓN POR SACO CADA VEZ	L.10.00

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo. N° 78:

Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:



PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	COSTO
CADA CAMIÓN QUE INGRESE AL MUNICIPIO CON FINES COMERCIALES DIARIO	L. 40.00
CADA PICK- UP QUE INGRESE AL MUNICIPIO CON FINES COMERCIALES DIARIO	L. 30.00
PEAJE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MADERA (CADA VEZ) (CAMIÓN GRANDE)	L. 400.00
CARRO PEQUEÑO	L. 200.00
CAMIÓN QUE TRANSPORTE LEÑA	L. 200.00

Otros Espectáculos Públicos

JUEGOS OCASIONALES EN FERIAS PATRONALES O DE TEMPORADA	L. 250.00
--	-----------

Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

CATEGORÍA	COSTO
CON FINES COMERCIALES	L. 1000.00
CON FINES ESTUDIANTILES	L. 50.00
CON FINES BENÉFICOS	GRATIS
SALÓN MUNICIPAL DE USOS MÚLTIPLES PARA EVENTOS PRIVADOS.	L. 500.00
USO CON FINES POLÍTICOS	L. 1,500.00

Artículo. N° 79:

Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal para Usos Múltiples deberán dejar un depósito de Lps 50.00 por limpieza y por daños y perjuicios el valor total de permiso.

14) MULTAS IMPUESTAS POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR DECOMISO DE BICICLETA POR PRIMERA VEZ	L. 50.00
B)	POR DECOMISO DE BICICLETA POR SEGUNDA VEZ. POR REINCIDENCIA SERÁ DECOMISADA DEFINITIVAMENTE.	L.100.00
C)	DECOMISO DE MOTO SIERRA	L.1000.00
E)	POR ALTERAR EL ORDEN EN VÍA PUBLICA	L. 500.00
D)	POR QUEMAR EN GUATALES Y REPASTOS	L.100.00
F)	POR CAZA DE ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	L.1000.00



TITULO V

Contribución Por Mejoras

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. N° 80:

Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra “es la que pagaran los propietarios de bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentaciones, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimientos de agua, alcantarillados, saneamiento ambiental, y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. *Según artículo 139 del Reglamento.*

Artículo. N° 81:

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Artículo. N° 82:

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se nombre lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado porcentaje de beneficios directos o indirectos, recibidos, por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de los proyectos, y las condiciones generales en materia inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales de intereses, el plazo de la recuperación en caso de mora y cualquier. Otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra. *Según art. 141 del Reglamento.*

Artículo. N° 83:

Las recaudaciones provenientes en la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.



Artículo. N° 84:

El pago de la contribución por mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título. *Según artículo 143 del Reglamento.*

Artículo. N° 85:

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de las comunidades podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras o aun antes de finalizar la respectiva obra. *Según artículo 144 del reglamento.*

Artículo. N° 86:

En lo previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución por mejoras.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo. N° 87:

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son las siguientes:

Artículo. N° 88:

El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero al treinta y uno de agosto de cada año.

Artículo. N° 89:

El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo. N° 90:

El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el (31) treinta y uno de mayo de cada año

Artículo. N° 91:

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% diez por ciento sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo. N° 92:

Los impuestos, Contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

Artículo. N° 93:

El pago de contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran.

La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.



Artículo. N° 94:

Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensualmente y anticipadas.

Artículo. N° 95:

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VII

CAPITULO I

SANCIONES Y MULTAS

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo. N° 96:

Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto de la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la Explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo. N° 97:

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes (1) por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio,
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguiendo a la clausura, sierra, liquidación o suspensión de un negocio. *Según artículo 155 del Reglamento.*

Artículo. N° 98:

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. *Según artículo 156 del Reglamento.*

Artículo. N° 99:

Se aplicará una multa entre doscientos Lempiras (L.200.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de



Operación de Negocios correspondiente, Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. *Según artículo 157 del Reglamento.*

Artículo. N° 100:

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación.

En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez mil Lempiras (L.10, 000.00). Según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara; cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. *Según artículo 158 del Reglamento.*

Artículo. N° 101:

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentasen en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por

el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. *Según artículo 159 del Reglamento.*

Artículo. N° 102:

Las personas expresadas en el artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. *Según artículo 160 del Reglamento.*

Artículo. N° 103:

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto a que está obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinte y cinco (25%) del Impuesto no retenido. *Según artículo 162 del Reglamento.*

Artículo. N° 104:

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado

Artículo. N° 105:

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.



Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deberán pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes,
- b) El impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. *Según artículo 165 del Reglamento.*

Artículo. N° 106:

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deberán ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. *Según artículo 166 del reglamento.*

Artículo. N° 107:

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias las Municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. *Según artículo 167 del Reglamento.*

Artículo. N° 108:

La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguientes:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación;

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	GANADO VACUNO POR CABEZA	L.100.00
B)	GANADO CABALLAR, MULAR O ASNAL POR CABEZA	L.100.00
C)	GANADO CAPRINO, PORCINO Y OVINO POR CABEZA	L.80.00
D)	EN PISTAS DE ATERRIZAJE DE TIERRA HABILITADAS PARA USO PERMANENTE TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA	L.200.00
E)	EN AEROPUERTOS, PAVIMENTADAS TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA	L.500.00
F)	EN CARRETERAS NO PAVIMENTADAS SE COBRARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN. SE EXCLUYE CAMINOS DE ACCESO Y PENETRACIÓN.	

En carreteras no pavimentadas se cobrará el cincuenta por ciento (50%), Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su Propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se le duplicará. El funcionario o empleado que no



aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión o indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino y ovino el termino será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y forraje serán fijados por el Reglamento de la ley de presencia de animales en Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y Otros Lugares Públicos. *Según Decreto Numero 39-87, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta.*

Artículo. N° 109:

Los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el artículo 4 de la ley de Vagancia de animales se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión diez (10) Lempiras por cabeza.
- b) Cinco Lempiras diarios por cabeza y forraje, en caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte (20) Lempiras por cabeza.

Artículo. N° 110:

Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá, comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer a su entrega a Instituciones de beneficencia si existiera en su Jurisdicción, con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto precederán a la venta en Pública Subasta.

Artículo. N° 111:

Los dineros Provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados Preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VIII

Prohibiciones

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. N° 112:

La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.



Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedades privadas en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de (L.500.00) por cada árbol cortado.

Artículo. N° 113:

La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L1, 000.00) el metro cuadrado deforestado.

Artículo. N° 114:

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L.200.00).

Artículo. N° 115:

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de (L.500.00) a (L.1, 000.00) y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo. N° 116:

Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo. N° 117:

Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta centros públicos y privadas, educativos o de cultura, deportivos reactivos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO IX
Control Y Fiscalización
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

Artículo. N° 118:

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;



- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces;
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficios las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO X

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. N° 119:

La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno (31) de Diciembre.

Artículo. N° 120:

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer Planes de Pago.

Artículo. N° 121:

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde Municipal.

Artículo. N° 122:

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.



ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo. N° 123:

A petición de las distintas congregaciones religiosas, fuerzas vivas y comunidad en general, en este Municipio está terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas. *Según acta N.º 02 puntos N.º 6 de fecha 16 de enero del 1,995* y se aplicara de la manera siguiente:

- A)** Al consumidor de bebidas alcohólicas que se encuentre embriagado será sancionado con una multa de cincuenta (L.50.00) lempiras por la primera vez y veinte y cuatro horas de arresto, en caso de reincidencias se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez; y,
- B)** Al expendedor se le multará por la primera vez con una cantidad entre quinientos (.500.00) Lempiras a mil (1,000.00) Lempiras, por segunda vez se le sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá judicialmente. Todo impuesto o gravamen en el Plan de Arbitrios será pagado por el dueño o encargado de hacer los pagos a la Municipalidad.

Artículo. N° 124:

La Corporación Municipal queda facultado para incluir ya sea por acuerdo Municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado de consignarse en el presente PLAN DE ARBITRIOS, lo mismo se hará con los listados de asignación Vecinal e impuesto de bienes Inmuebles.




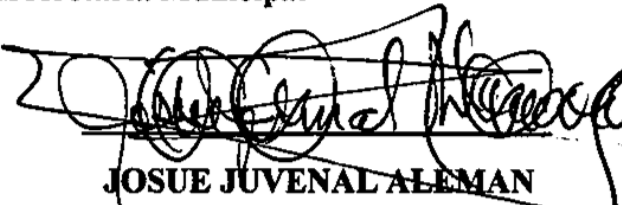
VIGENCIA: El presente **PLAN DE ARBITRIOS** entrara en vigencia a partir 01 de enero del año 2022 según aprobación por la Honorable Corporación Municipal en Pleno.

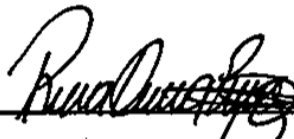

 MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN COPÁN
 2018 2022
 J. MAREL SÁNCHEZ MÁRQUEZ
 ALCALDE
José Marel Sánchez Márquez

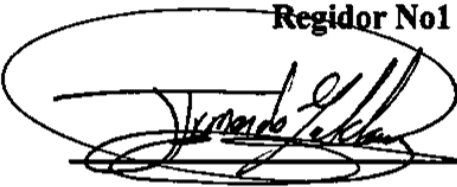

 MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN COPÁN
 SECRETARÍA MUNICIPAL
María Geraldina Quintanilla.


Alcalde Municipal.Secretaria Municipal


MARÍA ROSAURA MARQUEZ
VICE- ALCALDESA

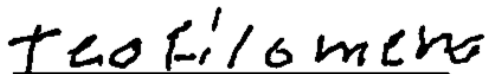

JOSUE JUVENAL ALEMAN
Regidor No1


REINA DINORA ERAZO
REGIDORA No.2


JOSE ARMANDO GALDAMEZ
REGIDOR No. 3


MARIO CESAR AGUILAR
REGIDOR No. 4


COSME SANCHEZ MORENO
REGIDOR No. 5


TEOFILO MENA
Regidor No.6